

DEV

REQUIERE INFORMACIÓN Y PROVEE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 3/ROL D-190-2022

Santiago, 2 de febrero de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-190-2022, de fecha 8 de septiembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos en contra de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A. (en adelante, el “titular” o “CANOPSA”), por haberse constatado hechos constitutivos de elusión al sistema de evaluación de impacto ambiental, con respecto a la unidad fiscalizable “Relicitación Camino Nogales - Puchuncaví”.
2. Mediante Resolución Exenta N° 2 / D-190-2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, se amplió el plazo para presentar un programa de cumplimiento y descargos, y se tuvo presente la personería de Rodrigo Jensen Montt para actuar en representación del titular.
3. Con posterioridad, mediante presentación de 18 de octubre de 2022, el denunciante, Flavio Angelini Macrobio, solicitó se decretara medida de paralización respecto de la unidad fiscalizable. Señaló que su solicitud se funda en el inminente riesgo al medio ambiente, específicamente, en relación a los humedales Quirilluca y Los Maitenes-Campiche.

4. Luego, mediante presentación de 21 de octubre de 2022, en lo principal el titular formuló descargos, mediante los que solicitó que se desestimaran los cargos formulados y que se le absolviera de sanción y, en subsidio, que se le imponga la menor sanción que en derecho corresponda. En el primer otrosí, solicitó que se acumulara el presente procedimiento sancionatorio y las medidas provisionales decretadas mediante la Res. Ex. N° 837/2022 y el recurso de reposición interpuesto en contra de esta última. En el segundo otrosí, acompañó 14 documentos. En el tercer y cuarto otrosí, acreditó personería y poder.

5. Posteriormente, mediante presentación de fecha 12 de diciembre de 2022, el denunciante, Marcelo Fernández Núñez, solicitó que se ordene medida de detención de las instalaciones; que el procedimiento sancionatorio sea tramitado de urgencia; y, que las resoluciones del presente procedimiento se le notifiquen al correo electrónico que indicó.

6. Se deja constancia que el denunciante presentó dos nuevas denuncias, con fecha 12 y 14 de octubre de 2022, es decir, con posterioridad a la formulación de cargos, que fueron incorporadas en el presente expediente.

7. Con fecha 26 de diciembre de 2022, el titular solicitó, en lo principal de su escrito, que se tuvieran presentes las consideraciones que plantea respecto de las presentaciones de los denunciantes de fecha 18 de octubre de 2022 y 12 de diciembre de 2022. En síntesis, señala que no se cumplirían los requisitos de la medida provisional solicitada, que los solicitantes no habrían aportado nuevos antecedentes que fundamentaran su solicitud; que no habría un riesgo de daño inminente para el medio ambiente, y; que una medida de paralización sería de carácter desproporcionado. En el otrosí, acompañó 3 documentos que fundarían sus alegaciones.

8. Luego, mediante presentaciones de 3 y 4 de enero de 2023, el denunciante, Flavio Angelini Macrobio, acompañó los siguientes antecedentes: Informe Técnico, Análisis Efectos Adversos Significativos sobre Bosque Nativo de Preservación, de febrero de 2021; Estudio de Impacto Acústico Proyecto Camino Nogales Puchuncaví-Sector Maitencillo, de mayo de 2021; Informe Técnico del Patrimonio Geológico del Geositio Los Maitenes, Comuna de Puchuncaví, Chile, sin fecha; y, Resolución N° 2/2023, de 3 de enero de 2023, de CONAF que rechazó solicitud de intervención y/o Alteración del Hábitat de Especies en Categoría de Conservación presentada por la Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A.

9. Con fecha 20 de enero de 2023, el titular presentó escrito en referencia a la presentación de 3 de enero de 2023, solicitando, en lo principal, que se tuviera presente que los informes presentados por el denunciante no aportaban antecedentes nuevos, anteriores a la formulación de cargos, ni vinculados con la misma. Además, expone las supuestas deficiencias que afectarían la validez de dichos informes. Con base en lo anterior, solicitó que se desecharan los antecedentes incorporados por el denunciante y que se desechara también la medida de paralización solicitada. En el otrosí, solicitó que se tuviera presente un documento que contiene una revisión del informe acústico presentado por el denunciante.

10. Mediante Resolución Exenta N° 170, de 26 de enero de 2023, se rechazó el recurso de reposición presentado por el titular con fecha 10 de junio de 2022, en contra de la Resolución Exenta N° 837/2022 que ordenó medidas pre procedimentales, en tanto, en síntesis, éste habría perdido su objeto al haber transcurrido el plazo contemplado para la vigencia de las medidas pre procedimentales decretadas.

11. Respecto a la solicitud de paralización contenida en presentación de 18 de octubre de 2022 del denunciante Flavio Angelini Macrobio, previo a su resolución, se estima necesario requerir al titular, con carácter urgente, determinada información relevante para ponderar los actuales riesgos asociados al desarrollo del proyecto, según se indicará en lo resolutivo de esta resolución.

12. En cuanto a la presentación de 21 de octubre de 2022 formulada por el titular, respecto de la solicitud contenida **en lo principal**, se tendrá por presentados los descargos y, en virtud del mérito, en su oportunidad, se resolverá el procedimiento sancionatorio de conformidad a los antecedentes que obren en el expediente. Luego, en cuanto a lo solicitado en el **primer otrosí**, cabe señalar que no es procedente acumular el procedimiento sancionatorio junto con las medidas provisionales decretadas mediante la Res. Ex. N° 837/2022 y el recurso de reposición que en contra de la señalada resolución interpuso, en tanto son procedimientos administrativos que atienden a distintos fines. En síntesis, el presente procedimiento sancionatorio tiene por propósito, luego de su substanciación de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la LO-SMA, determinar la configuración de una infracción y la definición de su correspondiente sanción o absolución. Por su parte, el inciso segundo del artículo 48, regula las medidas provisionales dictadas con fines “*exclusivamente cautelares*” cuya naturaleza es accesoria al procedimiento administrativo sancionador substanciado de manera principal. Por lo señalado, no es posible dar lugar a la solicitud de acumulación formulada. Respecto de lo solicitado en el **segundo otrosí**, se tendrán por acompañados los documentos presentados. En cuanto a lo solicitado en el **tercer y cuarto otrosí**, se informa que la personería de Rodrigo Jensen se tuvo presente en la Resolución Exenta N° 2/RoI D-190-2022. Luego, se tendrá por acreditado el poder para actuar en autos de Rodrigo Jensen Montt, Edesio Carrasco Quiroga, Rodrigo Benítez Ureta, Carlo Sepúlveda Fierro y Maximiliano Alfaro González, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

13. Respecto de la solicitud de paralización formulada por el denunciante Marcelo Fernández Núñez, contenida en su presentación de 12 de diciembre de 2022, previo a su resolución, se estima necesario requerir al titular determinada información, según se indicará en lo resolutivo de esta resolución. Luego, respecto a su solicitud de tramitación de urgencia, cabe señalar que en el presente procedimiento no se han acreditado razones de interés público que aconsejen que el presente procedimiento se le aplica una tramitación de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 18.880. Por el contrario, solo se ha formulado una alegación genérica sobre la eventual conculcación de derechos fundamentales de los habitantes de las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví. Por lo señalado, la solicitud de tramitación de urgencia será desechada, sin perjuicio de los principios de celeridad y

conclusivo, según lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley N° 19.880. Finalmente, su solicitud de notificación por correo electrónico será acogida.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADA SOLICITUD

formulada por Flavio Angelini Macrobio, de 18 de octubre 2022, la cual se resolverá en la oportunidad correspondiente, conforme a lo señalado en el considerando 10 de este acto.

II. TÉNGASE POR PRESENTADO DENTRO DE

PLAZO LOS DESCARGOS formulados con fecha 21 de octubre de 2022; respecto de **lo principal**, en cuanto a la solicitud de absolución, y la petición subsidiaria, estese a lo que se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente; al **primer otrosí**, no ha lugar por improcedente; al **segundo otrosí**, téngase por acompañados los documentos adjuntos a la presentación; al **tercer y cuarto otrosí**, respecto de la personería de Rodrigo Jensen Montt para representar a CANOPSA estese a lo resuelto en el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-190-2022 y téngase presente el poder para actuar en autos de Rodrigo Jensen Montt, Edesio Carrasco Quiroga, Rodrigo Benítez Ureta, Carlo Sepúlveda Fierro y Maximiliano Alfaro González.

III. TÉNGASE POR PRESENTADA SOLICITUD de

paralización formulada por Marcelo Fernández Núñez, mediante presentación de 12 de diciembre de 2022, la cual se resolverá en la oportunidad correspondiente, conforme a lo señalado en el considerando 12 de este acto. **NO HA LUGAR** a la solicitud de dar una tramitación de urgencia al presente procedimiento. **ACCEDER A LO SOLICITADO** en cuanto a la petición del denunciante de ser notificado de las resoluciones pronunciadas en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

IV. TÉNGASE PRESENTE las consideraciones

planteadas por el titular en lo principal de su presentación de 26 de diciembre de 2022. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** los documentos presentados en el otrosí.

V. TÉNGASE PRESENTE los documentos

acompañados por Flavio Angelini Macrobio, en presentaciones de 3 y 4 de enero de 2023.

VI. TÉNGASE PRESENTE lo señalado por el titular

en **lo principal** de su presentación de 20 de enero de 2023. Respecto a su solicitud de rechazar la medida de paralización solicitada, **ESTESE A LO QUE SE RESOLVERÁ** en la oportunidad procesal correspondiente. **Al otrosí**, téngase por acompañados los documentos.

VII. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A CANOPSA, CON CARÁCTER URGENTE:

i. Indique, en relación a lo señalado en la Res. Ex. N° 1 / Rol D-190-2022, el estado de avance de las obras en el Sector 1, Sector 2 y Sector 3 del proyecto.¹ Con el objeto de acreditar estas acciones, se solicita acompañar cartografía asociada a las obras (formato KMZ), carta Gantt actualizada con el porcentaje de cada tramo o sector, fotografías georreferenciadas y fechadas, destacando los lugares donde exista hábitat de flora y fauna bajo alguna categoría de conservación. Se deberá indicar un listado de obras o acciones que implican el porcentaje de avance que se haya informado. Adicionalmente, acompañar cronograma de obras para el año 2023.

ii. Indique la distancia actual de las obras del proyecto con los vértices 9, 8, 25, 6, 27, 1 y 34 de la cartografía oficial del Humedal Urbano Quirilluca.

iii. Remita un archivo kmz con indicación de los puntos dónde se han cortado especies de flora en categoría de conservación (en caso de haber ocurrido), en los sectores en que el proyecto afectaría a los humedales.

iv. Acreditar fecha de inicio de las labores de ampliación de la vía preexistente y construcción de puente nuevo en la denominada Zona B, o tramo entre el vértice 6 y 7 del polígono del Humedal Urbano Los Maitenes -Campiche.

v. Informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a la infracción imputada mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-190-2022.

vi. Sistematización de los resultados de las mediciones de material particulado entregadas hasta la fecha de notificación de la presente resolución, con elaboración de gráficas de resultados por vértices y por fecha. Justificación de los 8 datos por vértice de los reportes entregados en el marco de la medida pre procedimental.

vii. Levantamiento de información de sitios de nidificación de aves en áreas de influencia del proyecto relacionadas con los humedales.

viii. Incluir caracterización de flora y fauna de los humedales.

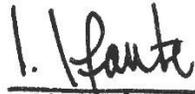
¹ **Sector 1:** mejoramiento de la Ruta F-20 (27 k), que conecta ruta 5 en Nogales con Ruta F-30-E en Puchuncaví; **Sector 2:** By Pass Puchuncaví (7 k), en la conexión de la Ruta F-20 con la Ruta F-30-E, y; **Sector 3:** variante ventanas (9 k), hasta Quintero.

VIII. DETERMINAR LA SIGUIENTE FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá acreditarse de forma fehaciente y con medios verificables –**dentro de los que deberá incluir fotografías fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM Datum WGS84 Huso 19, en lo que corresponda**–. De conformidad con la Res. Ex. SMA N° 549/2020, toda presentación del titular debe ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando a cuál procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada dicha presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

IX. PLAZO DE ENTREGA. La información requerida deberá ser remitida a esta Superintendencia, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.

X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en sus denuncias, a los interesados del presente procedimiento.



Isidora Infante Lara

Fiscal Instructora – Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP

Notificación por carta certificada:

- Representante legal de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino nogales Puchuncaví S.A., domiciliados en calle Cerro El Plomo N° 5855, oficinas 1607-1608, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Notificación por correo electrónico

- Flavio Angelini [REDACTED]
- Patricio Espinoza Ramírez, [REDACTED]@mail.com
- Marcelo Fernández Núñez, m [REDACTED]
- Gustavo Alessandri Bascuñán, [REDACTED]

C.C:

- Oficina Regional Valparaíso, SMA